

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

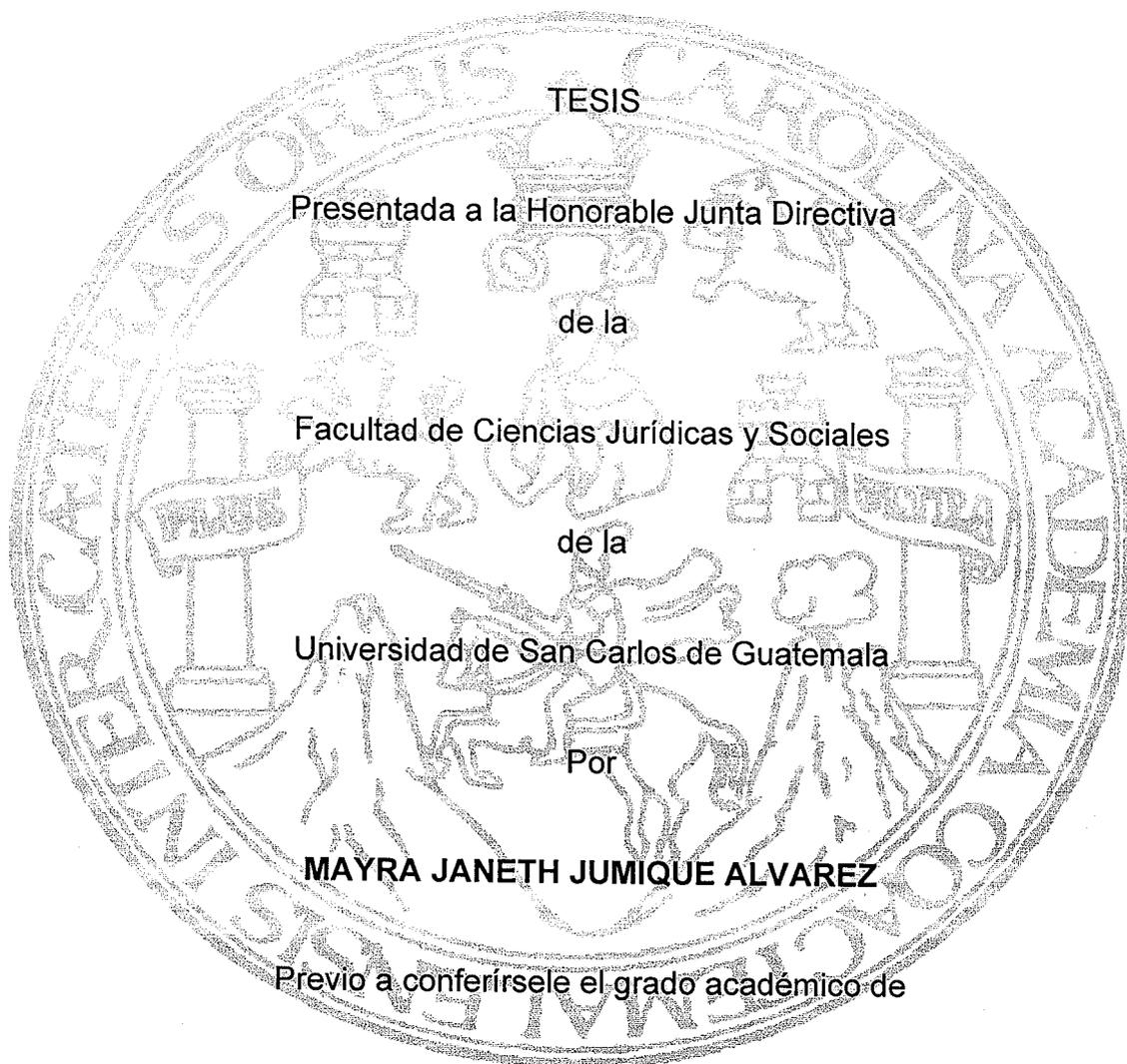
**EL DELITO DE EXPOLIACIÓN Y LA DESTRUCCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO
CULTURAL GUATEMALTECO**

MAYRA JANETH JUMIQUE ALVAREZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DELITO DE EXPOLIACIÓN Y LA DESTRUCCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO
CULTURAL GUATEMALTECO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAYRA JANETH JUMIQUE ALVAREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. María Milagros Larios Valle
Vocal: Licda. Damaris Gemeli Castellanos Navas
Secretario: Lic. Héctor Javier Pozuelos López

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Damaris Gemeli Castellanos Navas
Vocal: Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Secretario: Lic. Edson Roberto Bautista Bravo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



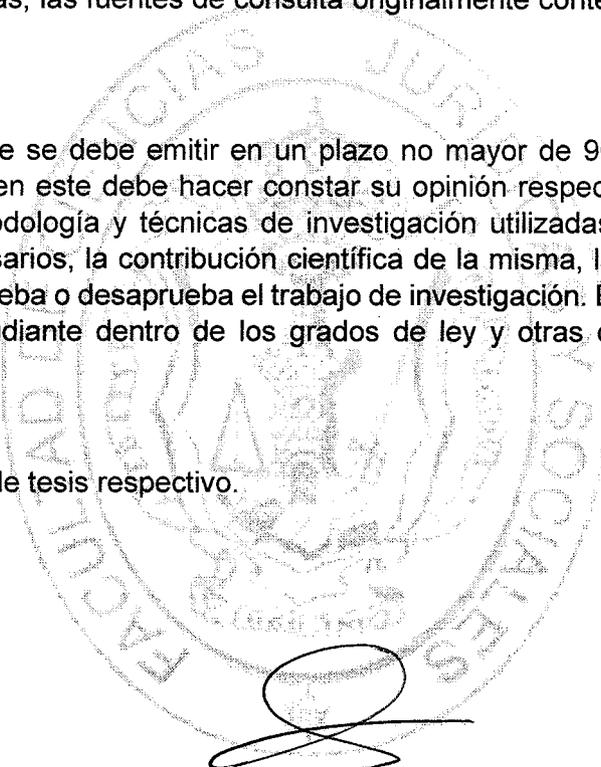
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 20 de mayo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARTA ALICIA RAMÍREZ CIFUENTES, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante MAYRA JANETH JUMIQUE ALVAREZ, con carné 201601642 intitulado: EL DELITO DE EXPOLIACIÓN Y LA DESTRUCCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 08 / 06 / 2022.

(f)

Asesor(a)
 (Firma y sello)

Marta Alicia Ramírez Cifuentes
 ABOGADA Y NOTARIA

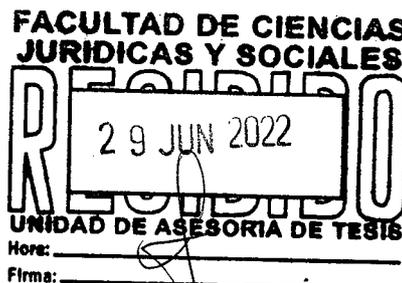


**LICDA. MARTA ALICIA RAMÍREZ CIFUENTES
ABOGADA Y NOTARIA**



Guatemala 29 de junio del año 2022

**Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.**



Doctor Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de darle a conocer que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, en mi calidad de asesora del trabajo de tesis de la estudiante **MAYRA JANETH JUMIQUE ALVAREZ**, que se intitula: **“EL DELITO DE EXPOLIACIÓN Y LA DESTRUCCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL GUATEMALTECO”**; procedí a emitir opinión y las modificaciones necesarias, las cuales fueron atendidas por la alumna, por lo que procedo a dictaminar en el siguiente sentido:

- 1) Por el contenido, análisis, objeto de desarrollo, aportaciones y teorías sustentadas por la alumna, califico de importante y valedera la asesoría prestada, circunstancias de aplicación y académicas que tienen que concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis.
- 2) En cuanto a la redacción empleada, se observó que durante el desarrollo de la misma se utilizó una ortografía y gramática acorde. En relación con la contribución científica se puede indicar que el trabajo desarrollado tiene el contenido científico requerido, debido a que de su estudio se aprecia claramente la importancia legal de sancionar el delito de expoliación y la destrucción de bienes del patrimonio cultural guatemalteco.
- 3) La metodología utilizada fue la adecuada, habiéndose empleado los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, así como la técnica documental y de fichas bibliográficas, las cuales fueron relevantes para la recolección de la información tanto doctrinaria como jurídica relacionada con el tema que se investigó.
- 4) Se le sugirieron a la alumna varias correcciones durante la asesoría del trabajo de tesis a su introducción, capítulos, conclusión discursiva y citas bibliográficas. Además, es de importancia indicar que la sustentante analizó ampliamente lo relacionado con la importancia de conservar el patrimonio cultural guatemalteco.

LICDA. MARTA ALICIA RAMÍREZ CIFUENTES
ABOGADA Y NOTARIA



- 5) La bibliografía que se empleó constató que en el desarrollo y culminación del informe final de tesis, se utilizó doctrina ajustada perfectamente al contenido de los capítulos.
- 6) He instruido y guiado a la estudiante durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas de investigación apropiadas, siendo de utilidad para la comprobación de la hipótesis planteada y para alcanzar los objetivos señalados de conformidad con la proyección científica de la investigación. Se hace la aclaración que entre la asesora y la sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Asesora de Tesis
Colegiada 15,095

Marta Alicia Ramírez Cifuentes
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala 27 de febrero de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

Le doy a conocer que llevé a cabo las respectivas revisiones de manera virtual a la tesis de la estudiante **MAYRA JANETH JUMIQUE ALVAREZ**, con carné número 201601642, que se denomina **“EL DELITO DE EXPOLIACIÓN Y LA DESTRUCCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL GUATEMALTECO”**.

La tesis cumple con lo establecido en el instructivo correspondiente de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le indico que las modificaciones sugeridas fueron llevadas a cabo, por lo cual procede a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

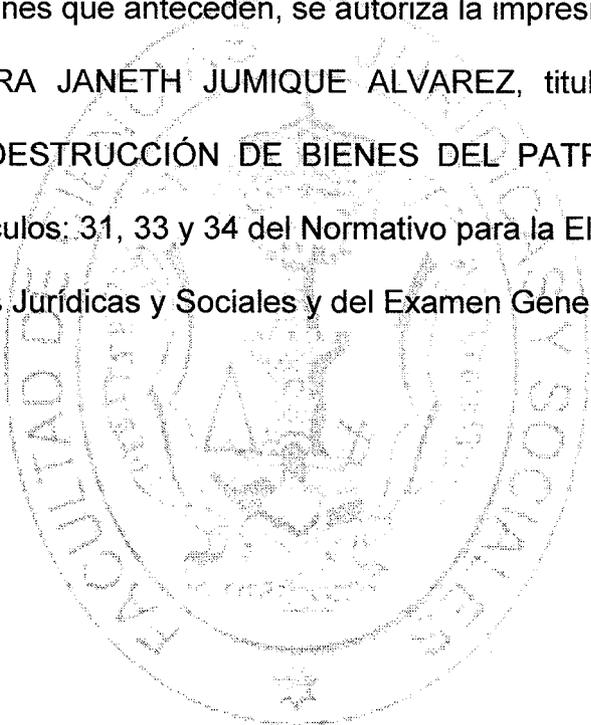
Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva
 Docente Consejero de Estilo



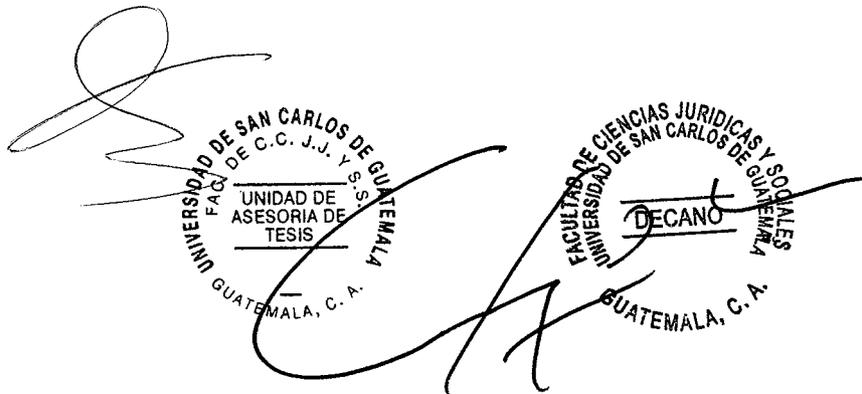
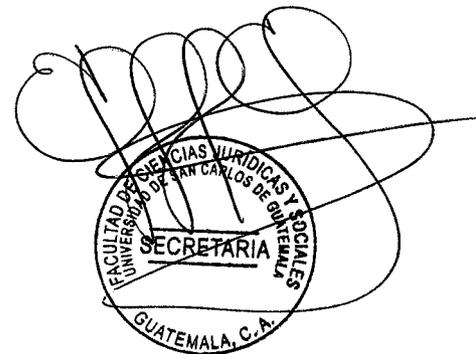


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MAYRA JANETH JUMIQUE ALVAREZ, titulado EL DELITO DE EXPOLIACIÓN Y LA DESTRUCCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme permitido vivir hasta este día, haberme guiado a lo largo de mi vida, por ser mi apoyo, mi luz y mi camino. Por haberme dado la fortaleza para seguir adelante en aquellos momentos de debilidad.

A MIS PADRES:

Thelma Zoila Alvarez y Rigoberto Jumique Salvatierra (Q.E.P.D.); por ser un gran ejemplo de vida, quienes siempre han estado conmigo. Por ser mi apoyo incondicional, mi escudo terrenal, el regalo más grande de lucha y perseverancia que Dios me permite tener día con día; este logro es para ustedes, gracias por todo el amor.

A TI:

Nestor Rafael Méndez Gonzalez, mi compañero de vida y porque juntos lo logramos, con tu apoyo y comprensión, estoy orgullosa de lo que hemos logrado juntos.

A MIS HERMANOS:

Por acompañarme en los caminos de vida por tanto amor y cariño.

A MIS AMIGOS:

Por su presencia y constancia en mi vida, cada uno de ustedes es una bendición.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Alma Mater que mi brindó la oportunidad de alimentarme del saber y conocer las clases magistrales de tanto profesional del derecho.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El patrimonio.....	1
1.1. Definición de patrimonio.....	1
1.2. Origen del término patrimonio.....	2
1.3. El coleccionismo y el patrimonio.....	3
1.4. Características jurídicas del patrimonio.....	4
1.5. Patrimonio y tiempo.....	4
1.6. El patrimonio como herencia y cultura.....	6
1.7. Valoración del patrimonio.....	7
1.8. Clasificación del patrimonio.....	9
1.9. Teoría del patrimonio.....	10
1.10. El patrimonio arquitectónico y los bienes inmuebles.....	11
1.11. Bienes muebles y patrimonio cultural.....	16

CAPÍTULO II

2. Patrimonio cultural.....	19
2.1. Conceptualización de patrimonio cultural.....	19
2.2. La cultura.....	21
2.3. Los bienes culturales.....	23
2.4. Patrimonio cultural inmaterial.....	24
2.5. Diversidad cultural.....	25
2.6. Conservación del patrimonio cultural.....	27
2.7. Conservación preventiva.....	29
2.8. Agentes de deterioro.....	30



CAPÍTULO II

3.	El delito.....	33
3.1.	Definición.....	35
3.2.	Sujeto y objeto del delito.....	36
3.3.	Elementos del delito.....	37
3.4.	Atenuantes del delito.....	46
3.5.	Agravantes del delito.....	48

CAPÍTULO IV

4.	El delito de expoliación y la destrucción de bienes del patrimonio cultural	53
4.1.	El respeto de los bienes del patrimonio cultural.....	54
4.2.	Clasificación.....	55
4.3.	Objetos confiscados.....	59
4.4.	Propuesta de reforma.....	60

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer el delito de expoliación y la destrucción de bienes del patrimonio cultural guatemalteco, debiendo existir asistencia judicial recíproca en las investigaciones, los enjuiciamientos y actuaciones judiciales en los casos de bienes culturales traficados incluso para fines de financiación del terrorismo y para su recuperación.

El patrimonio cultural es la herencia cultural propia del pasado ancestral perteneciente a una determinada comunidad que es mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones futuras. Las entidades que identifican y clasifican determinados bienes como relevantes para la cultura de un pueblo, de una región o de toda la humanidad, velan también por la salvaguarda y la protección de esos bienes, de forma que sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que puedan ser objeto de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquellos que los usen, disfruten o visiten.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la forma en que se encuentra vinculado el tráfico ilícito de bienes culturales con la financiación de los grupos terroristas. También, la hipótesis formulada se comprobó y señaló la problemática actual derivada de la destrucción de bienes del patrimonio cultural guatemalteco, así como también estableció el robo y saqueo de sitios arqueológicos y otros sitios culturales. Existe la necesidad de que se aumente la colaboración entre las esferas pública y privada para la prevención del tránsito y tráfico ilícitos, obstaculizando la conducta ilegal e interrumpiendo las redes de los delincuentes, debiéndose adoptar soluciones adaptadas a la situación actual a la vez que se formulen, apliquen y armonicen medidas más a largo plazo, priorizando a la vez su compromiso de abordar los crecientes vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada.

Es fundamental la promoción legal del rescate, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el patrimonio cultural, así como



establecer las sanciones para el delito de expoliación con la finalidad de que se evite que los propietarios de bienes destruyan un bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, creando una comisión interinstitucional al más alto nivel para la resolución de los casos de impacto cuando se encuentren en riesgo los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

Los métodos de investigación utilizados fueron: analítico, inductivo, deductivo y sintético. Las técnicas empleadas fueron bibliográfica y documental. tesis se dividió en cuatro capítulos a conocer: el primero, estableció lo relacionado con el patrimonio, definición, origen del término patrimonio, coleccionismo y el patrimonio, características jurídicas del patrimonio, patrimonio y tiempo, patrimonio como herencia, valoración del patrimonio, clasificación, teoría del patrimonio, el patrimonio arquitectónico, bienes muebles y patrimonio cultural; el segundo, analizó el patrimonio cultural, conceptualización, cultura, diversidad cultural, patrimonio cultural inmaterial, diversidad cultural, conservación del patrimonio cultural y agentes de deterioro; el tercero, dio a conocer el delito, definición, sujeto y objeto, elementos, atenuantes y agravantes; y el cuarto, estudió el delito de expoliación y la destrucción de bienes del patrimonio cultural.

La protección penal del patrimonio arqueológico defiende un bien jurídicamente amplio, de naturaleza tanto pública como privada y engloba no únicamente la propiedad individual de los bienes que lo integran, sino una manera de propiedad colectiva marcada por la satisfacción de los bienes que lo integran, sino una forma de propiedad colectiva marcada por la satisfacción del interés social que comporta su preservación e inclusive, hasta el entorno natural o urbanístico donde se encuentran los yacimientos o zonas que hayan sido dañadas o expoliadas.



CAPÍTULO I

1. El patrimonio

Patrimonio es el conjunto de bienes y derechos, así como de cargas y obligaciones que son pertenecientes a una persona natural o jurídica. Para el ámbito legal es el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona y tiene una utilidad económica y por ello es susceptible de una estimación pecuniaria integrada por derechos y deberes activos y pasivos.

1.1. Definición de patrimonio

Es el conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un determinado fin, susceptibles de estimación económica. También, otra acepción plantea que es el conjunto de bienes que caracterizan la creatividad de un pueblo y que hacen la distinción de las sociedades y grupos sociales unos de otros, dándoles su sentido de identidad.

“Forma parte de la herencia cultural de un pueblo o Estado y constituye los valores que transmiten a generaciones futuras. Además, existen valores determinantes del patrimonio cultural como lo son el de autenticidad y el de integridad. En algunos casos el patrimonio constituye un recurso no renovable ya que el mismo no puede volver a su primer estado



temporal, por lo que tiene que ser preservado y adecuadamente manejado por el sector público, privado y comunitario”.¹

1.2. Origen del término patrimonio

“El término patrimonio deriva del latín *patri* que quiere decir padre y *monium* que significa recibido, o sea, lo recibido por el padre. Su conceptualización se remonta al derecho romano temprano durante la República romana, período en el cual era la propiedad familiar y heredable de los patricios la que se transmitía de generación a generación y a la cual todos los integrantes de una *gens* o familia amplia tenían derecho”.²

A pesar del dominio comprendido como derecho sobre la esencia de la cosa, es decir, el derecho absoluto de las generaciones se encontraba bajo el control de la administración del *pater familias*. Se podía disponer a la vez de los bienes libres pero los mismos se encontraban bajo la obligación de su preservación y aumento en la medida de lo posible en donde el *pater familias* presidía una comunidad que se encontraba construida por su mujer, hijos, parientes y esclavos.

Además, tenía sobre todos el debido poder de vida y de muerte en donde el dueño de todos los bienes familiares podía disponer libremente de ellos, no importando donde los hubiere adquirido por su trabajo.

¹ Díaz Herrero, Vicente Manuel. **El patrimonio y su conservación**. Pág. 90.

² Marín Toledo, Diego Vinicio. **El patrimonio**. Pág. 110.



El término en mención se mantuvo en la tradición legal hasta aproximadamente la promulgación del Código Napoleónico, el cual trató el concepto de forma superficial, tomando en consideración la perspectiva fuertemente influenciada por la visión liberal desde la que el término adquirió su connotación de propiedad individual, en donde se presentó el quebrantamiento de la concepción tradicional de patrimonio que algunas autoridades señalaron como el origen del concepto.

Ello, debido a que las disciplinas sociales son tendientes a tomar en cuenta el patrimonio como un conjunto de derechos y la teoría del patrimonio es tendiente a hacer referencia a los derechos más que a las propias cosas.

1.3. El coleccionismo y el patrimonio

Durante la antigüedad la conceptualización de patrimonio no contaba con valor alguno que fuera formal o estético en relación al actual, sino que el mismo se caracterizaba por su singularidad.

Las diversas formas de obtener estos objetos eran por viajes, intercambios y también debido a los botines que se observaban durante las expediciones o guerras siendo estos tomados en consideración más como una posesión y cada uno tomaba en cuenta un valor diferente debido a la posibilidad existente de aumentar el conocimiento y no tanto por su estética o su belleza, la cual no era lo de mayor importancia.

1.4. Características jurídicas del patrimonio

Tomando en consideración el punto de vista más sencillo, explícito en las diversas legislaciones a partir del Código Napoleónico, considerado como la herencia de un ser humano o como su propiedad, el patrimonio únicamente abarca elementos con capacidad de poder ser evaluados monetariamente o con apreciaciones pecuniarias.

“De esa manera existen derechos que no son patrimoniales como lo son la vida, libertad y voto, a pesar de que son ejercidos de manera individual, y no son propiedad individual propiamente, motivo por el cual el sujeto puede encargarse de disponer de ellos como si lo puede hacer con los bienes de su mismo patrimonio”.³

Es a partir de dicha concepción como en algunos países puede ser aplicado el denominado impuesto sobre el patrimonio. Dese ese punto de vista el patrimonio se integra de un activo y de un pasivo.

1.5. Patrimonio y tiempo

El patrimonio es un activo valioso que transcurre del pasado al futuro, relacionado con las diversas generaciones. Los objetos actúan como emisarios, haciendo del patrimonio histórico un mensajero de la cultura. La transmisión de valores de generación en

³ *Ibíd.* Pág. 116.



generación es un factor de importancia, que se tiene que traspasar de la tradición oral a las costumbres y de maneras de comportarse, entre otros.

Las acciones que se llevan a cabo día a día y que integran lo cotidiano del comportamiento, muchas veces se encuentran encaminadas a la creación del patrimonio del futuro, y es allí donde todos son responsables de la creación del patrimonio desde su propia escala y perspectiva de la participación.

También, es de anotar que los objetos tienen un papel de importancia en la preservación de la memoria como sucede con los recuerdos, fotografías, imágenes y sonidos, que ocupan un lugar esencial en la disertación cultural de la memoria.

Los objetos y la memoria interactúan necesariamente mientras se van perdiendo. En el plano colectivo de los pueblos ocurren situaciones similares como cuando más rápido crece un país y más se desarrolla económicamente, es más probable que padezca un fuerte deterioro del legado material e inmaterial de su historia y mientras tanto la memoria colectiva se hace mayormente necesaria, aunque ella no baste.

El llamado progreso con su lógica de cambio y transformación se tiene que llevar por delante casi de manera inevitable en fragmentos completos de un entorno natural que tiene que construirse poco a poco. La materialidad de los objetos aporta datos relacionados con el contenido cultural que han permanecido escritos en los objetos a través del paso del



tiempo. Los mismos hablan de culturas y civilizaciones, de prácticas y costumbres, creencias y rituales.

Al hacer mención del patrimonio, se encuentra también una relación directa con la herencia, la memoria y la identidad. De esa manera, el patrimonio, se encuentra íntimamente ligado al pasado como herencia, pero es actualizado en el presente y consiste en un referente para el futuro, al tiempo que, constituye parte importante sin rasgos de identidad. Debido al patrimonio se puede indicar la existencia de un pueblo histórico y cultural, es decir donde la historia de la humanidad y la cultura de la que se proviene es valorada por cada persona integrante de la comunidad.

El patrimonio es fuente de conocimientos no renovable que constituye e integra la memoria de la comunidad en sí misma. También, el patrimonio mundial es el cimiento sobre el cual la humanidad ha ido edificando su memoria y desarrollando sus diversas identidades, permitiendo a la vez la destrucción de las obras maestras existentes, los conocimientos, los paisajes y las especies animales y vegetales que integran ese patrimonio. La preservación del patrimonio mundial no es ningún lujo estético, reservado a quienes tienen gusto por el arte o la historia, sino una necesidad para todos los pueblos.

1.6. El patrimonio como herencia y cultura

“El patrimonio puede ser transmitido de generación en generación, siendo el fundamento sobre el cual se tiene que cimentar la cultura, formando parte de la colectividad de una



sociedad, como a la vez de quienes le integran de manera individual. La herencia colectiva que se forma de la herencia del conjunto de los individuos se convierte en patrimonio debido al tiempo, utilidad y expresión”.⁴

Como construcción de la cultura, el patrimonio se encuentra sujeto a cambios en función de las circunstancias históricas y sociales que existen. Para los distintos pueblos, ríos, cascadas, valles y mesetas eran considerados patrimonio colectivo lleno de significados simbólicos.

El patrimonio como herencia colectiva cultural del pasado, conecta y a la vez relaciona a los seres humanos del ayer con las mujeres y con los hombres del presente, en beneficio de su misma riqueza cultural, así como también de su sentido de identidad propia. Como toda herencia, tiene que indicarse que el patrimonio es un valor de utilidad para el establecimiento de vínculos de orden social e histórico, por lo que, debe ser transmitido a las futuras generaciones en las mejores condiciones que pudieran llegar a ser presentadas.

1.7. Valoración del patrimonio

El valor del patrimonio es el de ser el canal para relacionar a la gente con su pasado conociendo sus ancestros, comprendiendo el desarrollo y comportamiento del presente. El primer tropiezo que se tiene por lo general es la valoración del patrimonio, debido a las

⁴ Díaz. **Op. Cit.** Pág. 91.

dificultades existentes para garantizar la materialidad de los objetos y para la determinación del patrimonio inmaterial.

Por lo general, se le otorga mayor valor a los objetos por su existencia en el tiempo, debido al papel que hayan jugado en la historia. El patrimonio material e inmaterial tiene que tomarse en consideración de una forma integral, debido a que se considera como una unidad integrada de varios elementos.

- a) Valor simbólico: es lo que representa en el presente el nexo entre pasado y presente. Tiene una relación directa con su autor y con el uso que se ha tenido a través del tiempo, debido a que designa, representa y evoca a un personaje, una cultura o un acontecimiento del pasado. El objeto se encuentra lleno de significación, debido a que los objetos cambian con el tiempo. Fundamenta la cosmovisión de los pueblos por ser un testigo de su historia.
- b) Valor formal: hace referencia a la forma como luce. El bien es evaluado debido a la atracción que despierta en los sentidos y a la emoción que proporciona.
- c) Valor de uso: se fundamenta en la cosmovisión de los pueblos por ser testigos de su historia. El bien es de utilidad para la satisfacción de una necesidad que sea concreta, sea la misma individual o colectiva. Este uso puede ser inmediato y directo con un valor de uso tangible, o bien un valor de uso intangible.

- d) Valor histórico: es el que otorga testimonio de los eventos, personajes, etapas o actividades relacionadas con la construcción de la historia.
- e) Valor estético: el bien es representativo de un equilibrio entre composición, textura, color, materiales constructivos, incluyendo los valores de originalidad.
- f) Valor económico: toma en consideración el estado de conservación e integridad, autenticidad y tecnología constructiva. Los valores culturales que se encuentran asociados con los bienes patrimoniales y su relación con los observadores de la actualidad son necesariamente subjetivos y dependen de las interpretaciones que reflejan el tiempo. Estas determinaciones dictaminarán el grado de interés general en el objeto y en su entorno, siendo la interpretación su carácter cultural propio y el desarrollo sus políticas de intervención.

1.8. Clasificación del patrimonio

Es la que a continuación se indica:

- a) Las lenguas, formas de expresión, tradición oral, diversas manifestaciones y creaciones de la cultura, incluyendo las de carácter ritual, festivo y de producción.
- b) Edificaciones, espacios y conjuntos de carácter urbano, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para

los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

- c) Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico y paleontológico.
- d) Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

1.9. Teoría del patrimonio

La mayoría de autores indican el origen de la teoría del patrimonio y lo definen como el conjunto de las relaciones jurídicas que pueden ser valorables en dinero, que son los activos o pasivos de una misma persona y se consideran una universalidad jurídica.

Ello, quiere decir que cada persona tiene un patrimonio, es decir tiene características o atributos universales y dicho patrimonio es de orden individual, único, indivisible y diferente a lo que lo integra, siendo su contenido los derechos de propiedad. No todos los derechos o bienes de una persona son patrimoniales, solamente lo son aquellos capaces de poder ser evaluados monetariamente. Por último, la mayoría de las autoridades que adoptan esta posición comprenden los derechos desde el punto de vista subjetivo y consecuentemente muchos de ellos hacen referencia a esta percepción como la concepción subjetiva del patrimonio a diferencia de lo que sucede con el patrimonio objetivo.



“La teoría del patrimonio toma en consideración que el patrimonio es independiente de los bienes que una persona tiene. Inclusive, una persona puede no tener ningún bien, y aun de esa manera, tiene un patrimonio. Es en otras palabras, una aptitud para poseer, de forma que el patrimonio de una persona también incluye derechos de propiedad futuros”.⁵

Los bienes de la persona integran un todo unitario que responde directamente por las obligaciones que haya contraído, es decir, cuando una persona se obliga, también lo hace a los bienes.

Desde ese punto de vista debe tomar en consideración que tiene un derecho personal sobre el patrimonio, pero no sobre los bienes. Además, puede enajenar todos sus bienes y cambiarlos por otros completamente diferentes.

1.9. El patrimonio arquitectónico y los bienes inmuebles

Por patrimonio arquitectónico se comprende un edificio, un conjunto de edificios o las ruinas de un edificio o de un conjunto de edificios que, con el paso del tiempo, han ido adquiriendo un mayor valor al originalmente asignado y que va mucho más allá del encargo original. Ese valor, puede ser cultural o emocional, físico o intangible, histórico o técnico. Las obras de arquitectura pueden ser tomadas en consideración de patrimonio arquitectónico, debido a una multiplicidad de motivaciones, no todas de tipo técnico o

⁵ Alegría Mollinedo, Mario Fernando. **Bienes patrimoniales**. Pág. 75.



artístico, debido a que se debe tomar en consideración que sin las mismas, el entorno donde se ubican dejaría de ser lo que en la actualidad realmente es.

Cuando los documentos hacen referencia al recuerdo de un escrito pasado, el patrimonio arquitectónico se refiere al recuerdo que ha sido edificado a través de la historia. Además, se debe tomar en consideración que sin ellas, el entorno en donde se ubican dejaría de ser lo que actualmente es.

El mismo consiste en el escenario del pasado humano y si los documentos son el recuerdo escrito del pasado, el patrimonio arquitectónico es el recuerdo edificado de la historia. Se debe tomar en consideración al patrimonio arquitectónico como una fuente de la historia de la humanidad, debido a que se encarga de prestar una explicación directa de los variados aspectos de la vida humana.

El patrimonio de esta categoría pone en descubierto el carácter de evolución que se ha tenido a través del tiempo, así como sus cambios y sus permanencias que han sido experimentadas.

“En los edificios patrimoniales se llevan a cabo diferentes obras de intervención para mantenerlos en buen estado, las cuales pueden ser simples obras de mantenimiento y conservación, o bien resoluciones mayormente drásticas como rehabilitación”.⁶

⁶ **Ibíd.** Pág. 90.

Al momento de hacer la clasificación del patrimonio, debe contarse con una herramienta de importancia que busque ordenar la información, así como contar con la información referenciada geográficamente del patrimonio en el territorio, para poder visibilizarlo de manera objetiva en los planes del ordenamiento territorial que tienen que desarrollarse por parte de los gobiernos autónomos descentralizados.

Como patrimonio inmueble se define a los bienes culturales que se encuentran constituidos por las diversas obras o producciones del ser humano que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro.

“En dicha categoría se ubican los pueblos y ciudades, parques, plazas, caminos, vías y puentes, así como las arquitecturas civil, religiosa, militar, monumental, moderna y prehispánica; las haciendas y molinos que son provenientes de diversos momentos de la historia, desde la época colonial hasta la actualidad y que desde sus características estéticas, tecnológicas y constructivas de autenticidad son diferentes al tipo de valoración que tiene que plantearse en la parte superior, constituyendo los conjuntos y paisajes construidos, también llamados paisajes culturales, como pueden ser los jardines”.⁷

Dentro de dicha clasificación del patrimonio, se tiene que hacer mención de las características que lo hacen único, sobre todo con conocimiento y aplicación de los materiales y tecnologías propias de la época de la cual son provenientes.

⁷ Marín. **Op. Cit.** Pág. 120.

De esa manera, existe un sistema de construcción creado de forma evolutiva con los materiales que han sido encontrados en la región, pudiendo ser los mismos de un valor significativo.

La clasificación de los bienes inmuebles es la que a continuación se indica:

- a) **Arquitectura civil:** abarca las edificaciones de carácter tipológicas, morfológicas, técnicas, simbólicas e históricas, a nivel local y nacional como los cuarteles, municipios, gobernaciones, casas de gobierno, escuelas, colegios y universidades, así como la arquitectura civil no monumental con características de gran valor en la historia de la humanidad y representativa a nivel local como determinadas casas de uso doméstico.
- b) **Arquitectura religiosa:** hace referencia a las edificaciones o conjuntos de edificaciones, las cuales son pertenecientes a las comunidades de tipo religioso, que debido a sus características tipológicas, formales e históricas, se constituyen en elementos de gran valor, reconocidos por la comunidad tanto a nivel regional como nacional. Esta categoría abarca a las catedrales, conventos y monasterios, iglesias y ermitas, así como a las casas de retiro, recolectas y seminarios.
- c) **Arquitectura industrial:** son las edificaciones que han sido fortalecidas en el desarrollo tanto económico como social del país, que tienen un valor histórico

debidamente determinado y características tipológicas, morfológicas y técnicas de construcción únicas en el mundo.

- d) **Arquitectura vernácula:** es la que se encuentra compuesta por las técnicas de construcción ancestral y por el uso de diversos materiales propio del lugar de origen, que al cumplir su utilización son rápidamente devueltos al lugar de origen sin riesgo alguno de contaminación. En esta categoría se encuentran las edificaciones de la tierra, madera, piedra, entre otros.
- e) **Arquitectura moderna:** “Son edificaciones que responden a corrientes y estilos arquitectónicos con tipologías, morfologías y técnicas de construcción definidas, que tienen que desarrollarse desde mediados del siglo XX”.⁸
- f) **Molinos:** son los sistemas mecánicos empleados en una determinada época, con finalidades productivas, para la reducción a harina de los cereales y procesar otros cultivos como los molinos de agua y los movidos por semovientes, así como por los trapiches.
- g) **Túneles:** se trata de las construcciones de ingeniería civil que se han tenido con el fin de rectificar vías férreas y peatonales y que a lo largo del tiempo, aún mantienen características técnico-constructivas e históricas de relevancia.

⁸ **Ibíd.** Pág. 140.

- h) Puentes: son construcciones de ingeniería civil, que son de utilidad para el facilitar el acceso y salvar accidentes geográficos, manteniendo características arquitectónicas e históricas vinculadas con la memoria colectiva de la comunidad.
- i) Parques y plazas: son aquellos espacios abiertos con valor simbólico, histórico y urbano-arquitectónico, que sirven como lugar de encuentro y esparcimiento de la población.
- j) Caminos y vías: agrupan esta categoría los senderos de dominio y uso público, construidos, fundamentales para la circulación, que mantienen características históricas y vinculación con la memoria colectiva a nivel local.
- k) Haciendas: se trata de aquellas unidades de producción, fundamentalmente agrícola y pecuarias, de la época colonial o de la republicana temprana que contienen una o varias edificaciones con características formales, constructivas y funcionales características de su uso.

1.10. Bienes muebles y patrimonio cultural

“El patrimonio mueble incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su

entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y ámbito geográfico determinado”.⁹

Se encuentra conformado por armamento, carpintería, documentos relevantes, industrial, equipo urbano, escultura, instrumentos científicos, musicales, decoración mural, piedra tallada, pintura de cabellete, retablo, yesería, medios de transporte, lapidaria, entre otros.

- a) Mobiliario utilitario y carpintería: el mobiliario utilitario es el de singulares características utilizadas en épocas anteriores y cuyos rasgos pueden ser tomados en consideración como bienes culturales.
- b) Decoración mural: es la ornamentación plasmada o colocada sobre un muro, pared o cielo raso. Puede ser el caso del papel tapiz, la pintura mural, el mosaico, o técnicas de características similares.
- c) Pintura: hace referencia a la representación plástica pictórica lograda a través del trabajo artístico realizado en base de distintas técnicas como óleo, lápiz, etc.
- d) Escultura: hace referencia a imágenes o figuras que han sido talladas, moldeadas, modeladas o esculpidas en diferentes materiales como madera, piedra, yeso, metal, hueso y marfil.

⁹ Alegría. **Op. Cit.** Pág. 209.

- e) Retablo: describe esta categoría a aquellas obras de arquitectura hechas en piedra, madera, mármol u otros materiales, que integran la decoración de un altar, generalmente adornado con pinturas o esculturas. Incorpora retablos con características singulares que se encuentran decorando iglesias.
- f) Maquinaria, equipos y vehículos: son la categoría compuesta por el equipamiento industrial, o sea, equipos y herramientas creados para uso de industrias como las maquinarias textiles y las imprentas. También, por instrumental científico, como herramienta y equipos creados con fines de medición, laboratorio y experimentación, e investigación en temas especializados. Los medios de transporte sean aéreos, terrestres o marítimos, como carrozas, carruajes, trenes, barcos o aviones.
- g) Objetos de metal: esta categoría abarca la metalurgia, es decir a aquellos objetos trabajados en metales, mediante procesos para moldearlos y darles forma.
- h) Vestuario y textiles: es la categoría en la que se encuentra incluida la vestimenta, generalmente confeccionada en distintos tipos de telas, con uso de carácter religioso y civil. Los textiles se refieren al término genérico aplicado originalmente a las telas tejidas, usadas para hacer cortinas, así como accesorios tejidos o bordados.
- i) Armamento: abarca el conjunto de armas para uso militar o civil, ya sean de fuego o blancas, así como el conjunto de equipos, herramientas relacionadas con el uso y mantenimiento de dicho armamento.

CAPÍTULO II

2. Patrimonio cultural

“El patrimonio cultural es el reflejo de la historia de la humanidad, de la civilización y de la convivencia de múltiples pueblos y de sus modos de vida, en donde su protección radica en la responsabilidad que se comparte en la comunidad internacional, así como en el interés de las generaciones futuras”.¹⁰

Además, la cooperación eficiente de los distintos interesados a nivel nacional e internacional resulta fundamental para la protección y preservación del patrimonio cultural común, para poner fin a todas las formas de tráfico de bienes culturales que existen en la sociedad guatemalteca. Es fundamental que se tomen las medidas necesarias y disuasivas contra la demanda de bienes del patrimonio cultural que hayan sido obtenidas ilícitamente en los mercados de destino, debiéndose garantizar el deber de proteger el patrimonio cultural de la humanidad.

2.1. Conceptualización de patrimonio cultural

Se entiende por patrimonio cultural al conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales que integran parte de prácticas sociales, a los que se les atribuyen

¹⁰ Ballart Hanley, Ricardo Andrés. **Gestión del patrimonio cultural**. Pág. 56.

valores que tienen que ser transmitidos de una época a otra, o de una generación a las venideras. De esa forma un objeto se transforma en patrimonio o bien cultural, o deja de serlo, mediante un proceso cuando alguien afirma su nueva condición.

“El hecho de que el patrimonio cultural se conforme a partir de un proceso social y cultural de atribución de valores, funciones y significados significa que no construye algo debido a que es el producto de un proceso social con carácter de permanencia, complejidad y a la vez polémico, en donde la construcción tiene sentido propio”.¹¹

De esa manera, los objetos y bienes que hayan sido resguardados adquieren razón de ser en la misma medida que se abren nuevos sentidos y tienen que asociarse a una cultura presente que los contextualiza, los recrea e interpreta de forma dinámica.

El valor de esos bienes y manifestaciones culturales no se encuentran en un pasado fiel, sino en la relación que en el presente establecía a las personas y a las sociedades, con dichas huellas y testimonios. Por ende, los ciudadanos no son receptores pasivos sino sujetos que tienen conocimiento de la transformación de la sociedad, posibilitando el surgimiento de nuevas interpretaciones y usos patrimoniales.

El término patrimonio cultural no siempre ha contado con el mismo significado, y en las últimas décadas ha sido objeto de experimento de profundo cambio. En la actualidad es

¹¹ Gándara Oliva, Francis Alexander. **Bienes del patrimonio cultural**. Pág. 90.

una noción abierta que también abarca expresiones de la cultura presente y, no únicamente del pasado. Si en un momento dicho concepto estuvo referido exclusivamente a los monumentos, ahora ha ido incorporando gradualmente nuevas categorías como las de patrimonio intangible, etnográfico o industrial, las que, a su vez, han demandado nuevos esfuerzos de conceptualización, junto con ello se ha otorgado mayor atención a las artes de la representación, lenguas y música tradicional, así como a los sistemas filosóficos, espirituales y de información que constituyen el marco de dichas creaciones.

Patrimonio cultural es el conjunto de bienes que caracterizan la creatividad de un pueblo y que distinguen a las sociedades y grupos sociales unos de otros, dándoles su sentido de identidad, sean estos heredados o de producción reciente.

Las diversas sociedades han incluido en su patrimonio toda su herencia cultural para hacerla conocer a su gente, poderla compartir, disfrutarla y de esa forma crear un sentido de pertenencia que ha movido a los pueblos a sentirse identificados con su pasado.

2.2. La cultura

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura definió el término cultura indicando que es el complejo de características espirituales, materiales, intelectuales y emocionales distintivas de una sociedad o grupo social. Incluye, no únicamente las artes y las letras, sino a la vez las formas de vida, los derechos esenciales del ser humano y los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.



O sea, se considera como cultura el conjunto de formas, modelos o bien patrones, a través de los cuales una sociedad lleva a cabo la regulación de un comportamiento. Ello, abarca las costumbres, prácticas, códigos, normas y reglas de la manera de ser, vestimenta, religión, rituales y normas de comportamiento.

Por su parte, tiene que anotarse que el término cultura es bien amplio y contempla también conceptos importantes dentro del desarrollo de un pueblo, tomando en consideración su herencia biológica; el tipo de socialización que desarrolla, tanto en lo que respecta a los aspectos individuales como universales y la producción de bienes materiales.

La cultura le otorga al ser humano la capacidad de poder reflexionar sobre sí mismo. Es la que hace que las personas sean seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos.

A través de ellas se puede discernir los valores y diversas opciones, pudiendo el ser humano expresarse, tomando conciencia de sí mismo y reconociendo un proyecto inacabado, poniendo en cuestión sus propias realizaciones, buscando a la vez nuevos significados y creando obras que sean trascendentales.

La actividad tanto cultural como artística tiene que ser comprendida como el libre despliegue de la expresión y de una reflexión crítica. En una sociedad radicalmente democrática, la cultura tiene que ser concebida y experimentada como una actividad



simbólica que permita dar libre cauce a la expresión y capacidad de reflexión de las personas.

2.3. Los bienes culturales

Los bienes culturales son el conjunto de los bienes materiales o tangibles e inmateriales o intangibles que debido a su valor propio, tienen que ser tomados en consideración de interés relevante para la permanencia de la identidad de un determinado pueblo. A su vez, se comprende por identidad, el conjunto de los rasgos propios de un ser humano, y del conjunto de los rasgos propios y característicos de un individuo o de una determinada comunidad cuando esos rasgos caracterizan al ser humano frente a los demás.

Los bienes culturales para poder ser tomados en consideración como patrimonio mundial tienen las siguientes características:

- a) Representar una obra maestra del genio creativo humano.
- b) Exhibir un importante intercambio de valores humanos dentro de un determinado espacio de tiempo y de una determinada área cultural del mundo, sea en el desarrollo arquitectónico, tecnológico, las artes monumentales y urbanismo.
- c) Ser el único testimonio excepcional de una tradición cultural o bien de una civilización que se encuentre viva o bien que haya desaparecido, así como también

ser perteneciente a un conjunto arquitectónico y tecnológico, o paisaje que ilustre una o varias de estas en la historia de la humanidad.

- d) Ser un ejemplo claro de un asentamiento humano tradicional o de uso de la tierra que sea representativo de una cultura o culturas, sobre todo en el momento cuando se ha vuelto vulnerable bajo el impacto de cambio irreversible.
- e) Encontrarse directamente asociado con tradiciones, con ideas o creencias, así como también con trabajos artísticos, y literarios de excepcional importancia universal, los cuales son dos criterios que se utilizan en circunstancias excepcionales.

2.4. Patrimonio cultural inmaterial

Se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas al lado de los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son propios y que las comunidades reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, es recreado de forma constante por las comunidades y grupos en función de su entorno, siendo su interacción con la naturaleza y su historia esencial, infundiéndoles a la vez un sentimiento de identidad y continuidad que contribuye a la promoción del respeto de la diversidad cultural y la creatividad del ser humano.

Existen algunos patrimonialistas y museólogos que analizan los vínculos culturales que existen con la naturaleza y el patrimonio natural, siendo los mismos quienes han alertado en relación a las consecuencias directas y concretas de las alteraciones al medio ambiente en la producción de artesanías y en la música, así como también en la supervivencia de mitos y leyendas populares. Sostienen también que la destrucción de la naturaleza desdibuja la identidad de los pueblos. En particular, los de aquellos que mejor han conservado sus tradiciones o cosmovisiones como suele ser el caso de determinadas culturas.

2.5. Diversidad cultural

Tomando en consideración que todos los pueblos son contribuyentes a la diversidad y riqueza de las distintas civilizaciones y culturas, y que constituyen el patrimonio común de la humanidad, así como también que el respeto de los conocimientos, culturas y prácticas tradicionales contribuyen al desarrollo sostenible y a la ordenación de lo que sea lo mayormente adecuado para el medio ambiente.

Se tiene que establecer además que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, así como sus conocimientos tradicionales, practicando sus tradiciones y costumbres culturales, enseñándole a sus mismos pueblos y restituyendo los bienes culturales de los cuales hayan tenido que ser despojados.



A partir de la segunda mitad del siglo XX, con la descolonización y debido al reconocimiento de carácter internacional de las minorías indígenas, se ha producido un generalizado proceso de reclamaciones y devoluciones patrimoniales. Las mismas se han producido esencialmente hacia territorios poscoloniales y hacia regiones y minorías indígenas en el interior de los países. Existen casos de reclamación o devolución.

El proceso de reclamación patrimonial abarca una crítica implícita al mismo coleccionismo que comenzó a ser tomado en consideración como un proceso vertical de un único sentido común unido al período colonial.

Durante la época del coleccionismo museístico, que inició a mediados del siglo XIX, existió una relación en el sentido de los objetos y la información sobre ellos que se expandió a los pueblos de todo el mundo hacia los museos, donde se consolidó el conocimiento como fundamento de la autoridad institucional. En tiempos recientes, la naturaleza de estas relaciones ha cambiado hasta ser un proceso de doble sentido, en donde la información ha retornado a las comunidades fuente.

De esta forma, desde finales del siglo XX, era inalienable de la Nación, inició a descentralizarse en beneficio de las diferentes minorías culturales. Han existido sucesivos cambios en la legislación que apuntan en dicho sentido. Las comunidades indígenas iniciaron a ser nombradas custodios de un patrimonio que se reconocía como suyo y se comenzaron a llevar a cabo repatriaciones para que los objetos significativos obtenidos a

través de prácticas de dudosa legalidad, o que se hubieran vuelto políticamente incorrectos en la actualidad retornarán a sus lugares o culturas de origen.

El derecho al mantenimiento, control y desarrollo del patrimonio cultural y sus conocimientos inició a aparecer como una de las principales herramientas de descolonización patrimonial en donde los museos comunitarios podían encargarse de la recuperación de la producción de significados de su cultura material a través de la exhibición de acuerdo a sus valores y protocolos de sus objetos significativos. Los museos comunitarios señalaron una clara respuesta a qué hacer con el patrimonio después de su devolución a las comunidades.

2.6. Conservación del patrimonio cultural

Existe necesidad de proteger y salvaguardar el patrimonio cultural. Depende de cada sociedad o civilización el darle valor o importancia a su historia, debido a que únicamente de esa manera puede construir su identidad, por lo que, se hace necesario que se le preserve y conserve. El crecimiento económico y la evolución de las Naciones, puede derivarse en dos vías, dar lugar a una mayor valoración de su pasado, o también, olvidarlo con el consecuente deterioro de su legado material e inmaterial.

Las instituciones que tienen la responsabilidad de garantizar la transmisión de la historia de una determinada sociedad, tienen un papel protagónico en la protección y salvaguardia

de esa herencia cultural, y en la consolidación de la identidad de los pueblos y de los individuos.

Hablar del patrimonio cultural en el siglo XXI, hace referencia al ser humano y hablar de intervención, es considerar cualquier acción, sea puntual o genérica, sobre un bien patrimonial y su entorno. Se han introducido modelos de gestión, orientados a garantizar la rentabilidad social y económica de los bienes patrimoniales, impulsando un planteamiento global de intervención.

- a) **Preservación:** constituye el conjunto de medidas cuyo objetivo es la prevención del deterioro de los bienes. Antecede a las intervenciones de conservación y restauración, procurando que las alteraciones se retarden lo más posible, e implica llevar a cabo operaciones continuas que buscan el mantenimiento de buenas condiciones por medio de la investigación.
- b) **Conservación:** consiste en la aplicación de los procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien cultural material. Su objetivo es garantizar su permanencia.
- c) **Restauración:** como grado de intervención, se constituye por todos los procedimientos técnicos utilizados para restablecer la unidad formal y la lectura del bien cultural en su totalidad, respetando su carácter auténtico, con la finalidad de devolverle su funcionalidad.



- d) Mantenimiento: “Se encuentra constituido por acciones cuyo fin es evitar que el inmueble intervenido vuelva a deteriorarse, por lo que se realizan después de que se han concluido los trabajos de conservación o restauración de acuerdo sea el grado de intervención efectuado en el monumento”.¹²

Todo lo indicado quiere decir que el patrimonio, se investiga, se protege, se conserva y restaura, para finalmente difundirse y someterse a procesos didácticos y de inclusión social a través de su uso en la comunidad.

2.7. Conservación preventiva

La conservación preventiva es el conjunto de acciones fundamentadas en diversos tipos de programas que permiten la creación de una planificación cuyo objetivo es la prevención, detención o retardo de los efectos del deterioro que padecen los bienes culturales pero sin intervenir directamente sobre la obra. Consiste además, en actuar en forma indirecta respecto a los objetos, por lo que su trabajo consiste en el control de los agentes externos al bien patrimonial.

Algunos factores de deterioro son controlables, otros hay que eliminarlos y otros minimizarlos. Al ser un proceso de carácter preventivo, puede abarcar a todos los objetos

¹² Urquizú Echeverría, Leonor. **Protección de bienes culturales**. Pág. 78.

de los contenedores. Si esta labor se lleva a cabo regularmente es de efectividad asegurada a largo plazo.

“La conservación preventiva consiste en la forma más económica, masiva y efectiva para mantener en buen estado los bienes y los contenedores como museos, colecciones privadas y otros repositorios a fin de ponerlos a salvo del deterioro. Este nivel de tratamiento no requiere de grandes recursos. Este método requiere necesariamente, el compromiso de los custodios, por lo que la difusión y capacitación es un factor importante del éxito de esta labor”.¹³

La concienciación es la base de la conservación preventiva. Esta actitud supone el compromiso de cuidar el patrimonio cultural que todos son responsables de la conservación efectiva del mismo. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial se crearon varias agencias internacionales, entre ellas la UNESCO, con la finalidad de ser la autoridad promotora de la educación y la cultura, y dentro de ella, la restauración a nivel mundial.

2.8. Agentes de deterioro

“Al identificar claramente los agentes de deterioro de cualquier bien, se tiene que tomar en consideración que entre ellos no actúan independientemente, debido a que para que uno de ellos pueda encargarse de desarrollar su agresión, deberá contar con la presencia de

¹³ **Ibíd.** Pág. 111.



otro que le haya creado las condiciones mayormente favorables. Además, previo a iniciar el tema de los factores de deterioro, es de importancia el conocimiento de qué es una alteración y qué es una degradación”.¹⁴

La alteración consiste en la transformación de los materiales por producto de reacciones químicas, mientras que la degradación, es el cambio por efectos físicos existentes. Además, los factores que ocasionan degradación y alteración se caracterizan por ser intrínsecos o externos: bióticos, abióticos y los ocasionados por el ser humano o también denominados antrópicos; e intrínsecos o internos.

Los factores intrínsecos son correspondientes a los materiales constitutivos de los objetos, es decir, a su estructura física y composición química en la cual tiene incidencia de forma relevante su calidad, por otra parte, la técnica de manufactura hace referencia al procedimiento o modo de elaboración.

El estudio de los materiales es de importancia para la determinación de la influencia en la conservación o estabilidad, siendo su comportamiento o características fundamental y su técnica de aplicación la que determina los daños que se han ido produciendo por su interacción, así como por la conjunción de los agentes que potencian posibles daños como los ocasionados por roturas y deformaciones.

¹⁴ Gándara. **Op. Cit.** Pág. 150.





CAPÍTULO III

3. El delito

“El delito en sentido amplio es un comportamiento del ser humano a causa de su efecto antisocial, que se encuentra jurídicamente prohibido y sancionado con una pena. El mismo, puede ser contemplado desde distintos puntos de vista, dando lugar a las diversas definiciones que el pensamiento del hombre ha ofrecido. Además, tiene que indicarse que para que la conducta humana merezca la retribución del mal que la pena supone para su autor, han de concurrir en ella todas y cada una de las características como lo son la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad”.¹⁵

La conducta humana constituye el elemento base del cual se indican las otras características y comprende el hacer activo o acción como también el no hacer algo que el ordenamiento jurídico busca que haga el autor.

Ha de encontrarse conducida por la voluntad, así como por la exigencia con la que se excluye del ámbito del derecho a aquellas acciones u omisiones que se llevan a cabo en virtud de una fuerza material irresistible y de todos aquellos hechos que el ser humano ejecuta en estado completo de inconsciencia. La necesidad de que esa conducta humana excluya también del ámbito del derecho a los resultados lesivos de bienes jurídicos

¹⁵ Contreras López, Luis Efraín. **El delito**. Pág. 105.

producidos por fuerzas naturales es fundamental. La conducta en mención configurada de esa manera tiene que ser subsumible en un tipo penal determinado, lo cual permite hacer una exclusión de los hechos antisociales que no hayan sido descritos por el legislador en el ordenamiento punitivo.

La conducta típica tiene que ser además antijurídica, siendo la tipicidad la que constituye un indicio de antijuridicidad, por lo que toda conducta típica tiene que ser a la vez antijurídica, excepto que se encuentre bajo el amparo de una causa de justificación. Esas motivaciones, se encuentran consignadas en las normas jurídicas y hacen decaer el indicio de antijuridicidad que la tipicidad supone, dejando a un lado del campo de lo delictivo las conductas que a ellas tienen que adecuarse.

La exigencia de que la conducta sea culpable excluye del campo de lo delictivo las conductas típicas y antijurídicas llevadas a cabo por parte de inimputables, las fortuitas y aquellas ejecutadas en circunstancias ajenas a su autor, no pudiendo exigírsele comportamiento alguno diferente al llevado a cabo.

Para la determinación del ámbito de la no exigibilidad hay que encontrar las particularidades de cada ordenamiento jurídico, debido a que la legislación establece límites necesarios y precisos para su futura apreciación.

Por su parte, la conducta típica, antijurídica y culpable tiene que ser además punible, y encontrarse penada por la ley. La cuestión de si la punibilidad constituye o no un elemento



del derecho es objeto de polémica por parte de la doctrina, existiendo un sector que niega a la punibilidad como perteneciente a esa naturaleza.

El problema se presenta debido a que la ley penal, por motivos de utilidad o de conveniencia política, declara que se encuentran exentas de pena determinadas conductas típicas, antijurídicas y culpables.

“La conducta viene exigida por la alusión a las acciones y omisiones que deben entenderse como acciones y omisiones conducidas por la voluntad. La tipicidad se requiere en la expresión penada por la ley, que incluye también la exigencia de punibilidad y antijuridicidad, habida cuenta de que las conductas típicas no antijurídicas no son acciones penadas por la ley y las exime de responsabilidad criminal. El término voluntarias hace referencia a la culpabilidad en sentido amplio, comprensiva tanto de las acciones dolosas como culposas”.¹⁶

3.1. Definición

Delito se define como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

¹⁶ Gutiérrez Méndez, Rosa. **La teoría del delito**. Pág. 44.

3.2. Sujeto y objeto del delito

El derecho es una conducta que lleva a cabo una determinada persona, y el mismo recae sobre algo, lesiona o pone en peligro un interés protegido por el ordenamiento jurídico del cual es titular una persona individual o colectiva. Por esa conducta puede resultar perjudicado alguien. La persona que lleva a cabo la conducta típica es el sujeto activo del derecho.

La persona o cosa sobre la que recae la conducta delictiva constituye el objeto material del derecho y pueden serlo las personas jurídicas o físicas, las cosas e inclusive los animales. En algunos países puede existir coincidencia en una misma persona en relación a las figuras del objeto material y del sujeto pasivo, y en otros puede faltar el objeto material. El bien o interés que la norma penal tutela, y que lesiona o pone en peligro el derecho constituye su objeto jurídico. Además, todo derecho pone en peligro un interés y atenta más de uno. El papel que el objeto jurídico desempeña en derecho penal es esencial para la interpretación y la sistematización de los diversos tipos penales en la parte especial de esta rama del derecho. Por su parte, la teoría jurídica del delito y sus elementos constituyen el sector del derecho penal mejor establecido por la doctrina.

En la actualidad la construcción jurídica del derecho es objeto de polémica, la cual surgió con la terminación de la Segunda Guerra Mundial con el campo dogmático de la llamada teoría finalista de la acción que, partiendo de una concepción final de la conducta del ser humano que llevó a cabo un planteamiento sistemático de la teoría del derecho.



3.3. Elementos del delito

Dentro del enfoque estratificado o analítico del delito, existen dos corrientes doctrinarias que se han disputado la primacía en la explicación científica del mismo y son el causalismo y el finalismo.

La explicación causal del delito parte de un concepto ideal de la conducta, en el inicio de su análisis concibe a la acción como un movimiento voluntario físico o mecánico que produce un resultado captado por el tipo penal, desplazando el análisis y valoración de su finalidad, principalmente, al momento de ocuparse del elemento del delito llamado culpabilidad. Por su parte, la explicación final del delito parte de un concepto real de la conducta humana, concebida la misma como un hacer voluntario final, en cuyo estudio no puede ni tiene que ser escindido, en ningún momento, los aspectos a los cuales se hace referencia a su manifestación son los relativos a la programación de sus fines. La primera corriente toma en consideración los elementos referidos al valor del resultado; la segunda, por el contrario, pone en mayor énfasis, el valor de la acción.

En la aplicación del derecho penal, las consecuencias de seguir una u otra posición doctrinaria son de importancia, particularmente en lo relacionado con la tipicidad de la conducta, así como también en cuanto a su definición y alcances, a la relevancia del nexo causal y a la determinación de la tentativa, participación criminal y concurso de delitos, tipos activos y omisivos, tipos dolosos y culposos, relevancia de los elementos subjetivos del delito penal, capacidad psicológica del reconocimiento de los elementos del tipo y la

actuación de acuerdo al mismo, así como también las diversas motivaciones de exclusión de la tipicidad; y a la antijuridicidad, el reconocimiento de los elementos que constituyen una motivación para la justificación, en donde la finalidad de obrar es de acuerdo a los mismos y a la capacidad necesaria para ello; así como también la culpabilidad de la conducta en su definición y alcance, la determinación de las causas de exclusión de la culpabilidad, el reconocimiento de los elementos que integran una causal de inculpabilidad y la finalidad de proveer de acuerdo a los mismos y a la capacidad psicológica necesaria para el efecto.

En esa controversia doctrinaria indicada, prácticamente la mayoría de los países que se fundamentan en el sistema jurídico del derecho continental, se han encargado de adoptar el esquema teórico finalista de comprensión y explicación del delito, dejando a un lado la interpretación causal por sus múltiples contradicciones e insuficiencias.

De las diversas definiciones que existen de delito, la más común es aquella que lo toma en consideración como una conducta típica, antijurídica y culpable, dejando para la teoría de la pena al característica de la punibilidad.

- a) Conducta: consiste en el pilar esencial y la base única del delito. Es el dato natural del que se puede hacer mención en determinadas circunstancias y condiciones de tipicidad o adecuación a un tipo penal, antijuridicidad o contrariedad al ordenamiento jurídico y culpabilidad o juicio de reproche debido a la posibilidad de acuerdo al derecho; siendo las mismas características normativas o valorativas



afirmadas con relación a una conducta determinada que permiten calificar a la misma como delito.

Desde un punto de vista realista, la conducta es referente a un hacer voluntario final, concepto del que queda excluida la omisión de no hacer que únicamente tendrá relevancia jurídico penal a partir del estudio de la característica llamada tipicidad.

Todos los tipos penales de la parte especial de las legislaciones penales se encuentran necesariamente referidos a un autor y por ende a una conducta determinada que se encuentra literalmente mencionada a través de un verbo típico.

Por ende, el aspecto relevante en el análisis práctico de la solución de casos o problemas consistirá en la falta o ausencia de conducta en todos los supuestos en los que el ente, no presente todos los elementos objetivos y subjetivos que sean necesarios para afirmar la existencia de una conducta. Excluida la conducta no tiene sentido alguno el análisis de los restantes caracteres del delito.

Sin una conducta no hay autor y el calificativo de autor justamente corresponde a quien haya intervenido en el mundo exterior a través de su conducta, y en el correspondiente tipo de la parte especial que resulte de la aplicación para el caso en estudio, debido a que todo tipo presupone un autor y todo autor una conducta determinada.

“En relación a la ausencia de conducta porque no se encuentran dados los elementos o aspectos objetivos de la misma o exterioridad, en cuanto fenómeno manifestado en el mundo exterior que produce determinadas consecuencias o efecto. Para que exista conducta, estas ideas, deseos y pensamientos, necesariamente tienen que manifestarse en el mundo exterior y no quedar reclusos en la interioridad del sujeto al cual son pertenecientes”.¹⁷

Pero, situación distinta es la que existe cuando se presenta la manifestación externa de la finalidad, pero no es correspondiente a todos los elementos exigidos del tipo penal, en cuyo caso únicamente estará ausente la tipicidad de la correspondiente conducta.

- b) Tipicidad: es la adecuación de la conducta a un tipo penal, así como a los efectos de la pena, no siendo de interés las conductas culpables que no sean delictivas, debido a que las mismas no se encuentran contempladas en la legislación penal.

Del universo de hechos delictivos, el legislador penal, a través de la técnica del tipo legal, lleva a cabo la selección de hechos que debido a la gravedad o la forma de afectación del bien jurídico protegido, considera son merecedores de una pena. Por ello, el derecho penal, a diferencia de otras ramas del derecho, es considerado como un sistema cerrado o discontinuo de ilicitudes en el que no cabe la extensión de la

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 98.



responsabilidad penal por medio de la analogía o de otra técnica de interpretación similar que no se ajuste a los contenidos expresamente establecidos en los respectivos tipos penales.

El tipo penal es el dispositivo legal que lleva a cabo la descripción de la conducta conminada con una pena. De acuerdo a la finalidad de la conducta existen diversos tipos penales tanto dolosos como culposos, de acuerdo a la forma de individualización de las conductas prohibidas también existen tipos penales activos y omisivos; así como categorías típicas que se combinan dando lugar a tipos penales activos, dolosos y culposos, así como también a tipos penales omisivos, dolosos y culposos.

Por otro lado, los tipos penales contienen diferentes elementos entre los que se tienen que destacarse los descriptivos, normativos y subjetivos que se caracterizan debido a su mayor o menor precisión.

En esencia, tiene que indicarse que los tipos activos se caracterizan debido a la conducta que ha sido prohibida y que es merecedora de una pena. En cambio los tipos omisivos describen a la conducta debida, resultando prohibida y merecedora de pena de toda conducta diferente a la debida.

Los tipos dolosos se caracterizan por describir a la conducta cuya finalidad tiene coincidencia con la realización de todos los elementos constitutivos del tipo penal.

En este caso, la finalidad en sí misma es el dato determinante de la prohibición que



admite diferentes grados según se trate de dolo directo de segundo grado o bien de consecuencias necesarias en donde el autor busca un resultado que conllevará de manera necesaria la producción de otro; y dolo eventual, cuando el autor no persigue de manera directa el resultado pero lo acepta en su voluntad al actuar de manera indiferente frente a la lesión del bien jurídico protegido.

Los tipos culposos se caracterizan debido a la descripción de la conducta cuya finalidad no tiene coincidencia alguna con la realización de todos los elementos del tipo penal, pero cuya forma de ponerla en práctica o llevarla a cabo es necesaria.

Ello, viola un deber de cuidado, determinando la producción del resultado típico, la finalidad en sí misma no es el dato determinante de la prohibición, sino la manera de obtención.

“Para que una conducta sea típica tienen que encontrarse presentes todos y cada uno de los elementos del respectivo tipo penal, así como también los objetos y sujetos. Es suficiente la ausencia de cualquiera de éstos para que dicha conducta resulte típica y por ende, no constituya delito”.¹⁸

En cuanto a la ausencia de tipicidad de la conducta debido a que no se encuentran dados los elementos objetivos, constitutivos del tipo penal, pueden presentarse

¹⁸ Conde Vielman, Marco Vinicio. **La culpabilidad en el delito**. Pág. 112.

diferentes situaciones, entre las que tienen que destacarse la falta o ausencia de tipo por falta de idoneidad del objeto, del sujeto activo o bien del pasivo y la ausencia de un resultado típico, en cuyo caso podría quedar un remanente de tipicidad por tentativa, si se trata de un tipo penal doloso.

Otro caso de importancia de atipicidad se presenta en aquellas situaciones en las que no existe un nexo causal entre la conducta y el resultado, como lo son los supuestos de aberración por desvío del curso causal y error en el objeto. En determinados casos, la conducta es atípica de un tipo en particular, pero típica de otro que exigen un menor número de elementos.

En relación a la ausencia de tipicidad de la conducta debido a que no se encuentran los elementos subjetivos, los casos de mayor importancia son los de incapacidad psicológica para el conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal y del comportamiento de conformidad con el conocimiento. Problemas especiales de la tipicidad que debido a su extensión, importancia y complejidad justifican un curso complementario de capacitación, son los relacionados con la tentativa, participación criminal y concurso de delitos.

- c) Antijuridicidad: consiste en la contradicción de la conducta típica con el ordenamiento jurídico tomado en consideración de manera global. La misma no es un concepto específicamente penal, sino que pertenece a la teoría general del delito



ilícito. Por ello, se considera que el derecho penal es sancionados y secundariamente constitutivo de la tentativa y de los delitos de peligro.

“Debido al principio de unidad del ordenamiento jurídico no se puede indicar la existencia de contradicción entre sus diferentes disposiciones, motivo por el cual es suficiente que exista una disposición perteneciente a cualquier rama del derecho que permita la realización de la conducta típica para que la misma otorgue una respuesta que sea justificada y, por lo mismo, exenta de responsabilidad penal”.¹⁹

En el aspecto finalista y material, la antijuridicidad conlleva la afectación del bien jurídico protegido por la conminación penal específica, ya sea en su modalidad de daño o lesión o en la de peligro y perturbación en los delitos de peligro y tentativa.

El bien jurídico penalmente protegido cumple la función de determinar el sentido y alcance de la prohibición, sin cuya existencia la antijuridicidad devendría en un concepto abstracto y formal, caracterizado únicamente por el incumplimiento del deber o por la imposición del deber por el deber mismo. También, es de importancia dar a conocer que el sentido teleológico del bien jurídico cobra su máxima expresión es el derecho penal cuando se trata de casos que involucran una colisión de bienes jurídicos protegidos.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 121.



Como principio general, lo importante para afirmar la existencia de las causas de justificación, consiste en la coincidencia de sus elementos objetivos y subjetivos. En la legítima defensa no se trata de una verdadera agresión.

Otro aspecto de importancia es la capacidad psicológica necesaria para reconocer los elementos objetivos de la causa de justificación.

- d) Culpabilidad: consiste en el juicio de reproche al autor por su conducta típica y antijurídica sobre el fundamento de que en las circunstancias concretas en las que se manifestó su conducta le era exigible una conducta diferente de acuerdo a derecho.

El principio de culpabilidad tiene dos manifestaciones: una a nivel de tipicidad, de acuerdo con la cual no existe responsabilidad penal si el resultado no puede ser imputado al autor del hecho por lo menos a título de culpa, motivo por el cual no deberán existir delitos calificados por el resultado; si existen, los correspondientes tipos penales serían inconstitucionales; otra a nivel de culpabilidad, de acuerdo a la cual no existe responsabilidad penal si el derecho no puede exigir al autor responsabilidad alguna.

La culpabilidad como característica del delito es reprochabilidad del autor de una conducta típica y antijurídica. La culpabilidad es un juicio de valor que define de forma preponderante la personalidad del autor con relación a las exigencias del

derecho. Si bien el autor y su conducta son elementos que no se pueden escindir del análisis dogmático penal, en el estrato de la culpabilidad cobran mayor auge las condiciones y características personales del autor como son las referidas a su imputabilidad o capacidad penal de culpabilidad.

Ello, puede anotarse que constituye en muchos casos un estado al autor y no se circunscriben a la concreta conducta llevada a cabo, sino que trascienden el contexto espacial y temporal.

3.4. Atenuantes del delito

Las circunstancias atenuantes se regulan en el Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica

1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.



Arrepentimiento eficaz

- 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

- 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

- 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

Presentación a la autoridad

- 7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

- 8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia

- 9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

3.5. Agravantes del delito

Las circunstancias agravantes se regulan en el Artículo 27 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Motivos fútiles o abyectos

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.



Premeditación

- 3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos

- 4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad

- 5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad

- 6º. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento

- 7º. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga

- 8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

- 9°. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.



Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.

CAPÍTULO IV

4. El delito de expoliación y la destrucción de bienes del patrimonio cultural

El delito de expoliación puede afectar múltiples jurisdicciones nacionales en donde los bienes traficados saqueados de un país cruzan otras Naciones antes de llegar a su destino final. Al interceptar los bienes, las autoridades locales no siempre cuentan con la experiencia y los conocimientos necesarios para identificarlos, evaluando su valor o captando la escala de la operación criminal que respalda un solo caso de tráfico.

Es de anotar que las respuestas nacionales en materia legislativa, institucional y policial han resultado insuficientes, siendo estas amenazas las que exigen medidas a nivel regional y mundial.

Han sido constantes los robos tanto en museos como en sitios arqueológicos. Los coleccionistas privados y con frecuencia las instituciones oficiales han iniciado a recibir ofertas de objetos que han sido importados de manera fraudulenta o cuyo origen no se ha encontrado identificado.

La primera respuesta a ese ambiente ha sido la formación de la primera fuerza policial especializada en la protección de los bienes culturales sobre las medidas que tienen que adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales.



4.1. El respeto de los bienes del patrimonio cultural

El Artículo 1 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La presente ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes”.

El respeto de los bienes del patrimonio cultural busca evitar todo uso de los bienes y de su entorno inmediato o de los dispositivos empleados para su protección, para fines que probablemente traen consigo su destrucción o daño.

Es fundamental evitar todo acto hostil encaminado contra dichos bienes, o su utilización para otros fines, exceptuando si fuera necesario por una necesidad mayor.

El Artículo 2 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional”.



Se tienen que llevar de manera oportuna los inventarios y establecer lugares seguros dedicados a la protección de los bienes culturales contra los daños y destrucción, facilitando su retorno y restitución, así como a la vez se deben reforzar los controles de las exportaciones, importaciones y adquisiciones de bienes culturales, prestando especial atención a los controles fronterizos a través del fortalecimiento, capacitación y prestación del debido apoyo a los servicios de aduanas especialmente aquellos de los países más cercanos a las zonas de crisis.

4.2. Clasificación

Los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación se encuentran regulados en el Artículo 3 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala: "I. Patrimonio cultural tangible:

a) Bienes culturales inmuebles.

1. La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada.
2. Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.
4. La traza urbana de las ciudades y pobladas.
5. Los sitios paleontológicos y arqueológicos.
6. Los sitios históricos.

7. Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional.

8. Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas.

b) Bienes culturales muebles:

Bienes culturales muebles son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemaltecas, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:

1. Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas.

2. El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito.

3. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos.

4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:

a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales

b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías



- c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico
- d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, y publicaciones
- e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país
- f) Los archivos, incluidos los fotográficos, electrónicos de cualquier tipo.
- g) Los instrumentos musicales
- h) El mobiliario antiguo

II. Patrimonio Cultural intangible:

Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.

Quedan afectos a la presente ley los bienes culturales a que hace referencia el presente artículo en su numeral uno romano, que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos”.

Las normas de salvaguardia del patrimonio público cultural de la Nación son de orden público, de interés social y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas en la ley, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Los bienes culturales se encuentran regulados en el Artículo 5 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de

Guatemala: “Los bienes culturales podrán ser de propiedad pública o privada. Los bienes culturales de propiedad o posesión pública son imprescriptibles e inalienables.

Aquellos bienes culturales de propiedad pública o privada existentes en el territorio nacional, sea quien fuere su propietario o poseedor, forman parte, por ministerio de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, y estarán bajo la salvaguarda y protección del Estado.

Todo acto traslativo de dominio de un bien inmueble declarado como parte del patrimonio cultural de la Nación deberá ser notificado al Registro de Bienes Culturales”.

El Artículo 7 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La aplicación de esta ley incluye todos aquellos bienes del patrimonio cultural que estuvieran amenazados o en inminente peligro de desaparición o daño debido a:

- 1) Ejecución de obras públicas o privadas para desarrollo urbano o turístico;
- 2) Modificación del nivel de conducción de agua, construcción de represas y diques;
- 3) Rotura de tierra y limpia de la misma, para fines agrícolas, forestales, industriales, mineros, urbanísticos y turísticos;
- 4) Apertura de vías de comunicación y otras obras de infraestructura;
- 5) Movimientos telúricos, fallas geológicas, deslizamientos, derrumbamientos y toda clase de desastres naturales”.

4.3. Objetos confiscados

Los objetos confiscados provenientes de países afectados deben ser registrados sistemáticamente, al lado de documentos de acompañamiento y de descripciones e informes de expertos. Además, se deben proporcionar periódicamente a las organizaciones internacionales la información sobre todos los objetos culturales confiscados, debiendo dotarse de los recursos financieros necesarios a todas las organizaciones internacionales que tengan un mandato apropiado en el campo del tráfico del patrimonio cultural, para que puedan continuar con sus iniciativas de acción de emergencia.

La instrucción de los organismos policiales tiene que encargarse de la incorporación de un componente obligatorio sobre el patrimonio y la protección del patrimonio cultural, especialmente durante las situaciones de conflicto que puedan llegar a presentarse en un determinado momento. Además, las personas o los grupos involucrados en la destrucción intencional del patrimonio cultural, tomando en consideración el saqueo, deben ser enjuiciados debidamente.

Los bienes culturales transitan ilícitamente por el territorio de muchos países, y se exportan o importan con la ayuda de complejas tecnologías modernas, pudiendo indicar a la vez que el tráfico de bienes culturales se encuentra convirtiendo en un método de blanqueo de dinero dicha actividad, lo cual permite a los delincuentes emplear mecanismos complejos para mover sus beneficios.



Por ello, es esencial la ayuda de las fuerzas policiales especializadas en la detección e investigación de bienes culturales, así como el mejor uso de las herramientas y bases de datos establecidos a través de medidas eficientes de prevención aplicadas para el libre comercio. También, tiene que llevarse a cabo la ratificación y ejecución universal de los tratados internacionales pertinentes, y la sensibilización de los países de tránsito en relación a la necesidad de aplicar un mayor grado de escrutinio al movimiento de bienes culturales.

Además, debe llevarse a cabo el reconocimiento del tráfico de bienes culturales como un delito grave que puede traer consigo la aplicación de las disposiciones normativas superiores tanto a nivel nacional como internacional, estableciendo para el efecto mecanismos policiales de vigilancia de las ventas por internet, siendo a la vez esencial que los funcionarios policiales reciban un adecuado asesoramiento de expertos cuando tengan que identificar bienes culturales.

4.4. Propuesta de reforma

PROPUESTA DE REFORMA

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que es necesario que sean penadas todas las personas partícipes en el delito de expoliación y destrucción de bienes del patrimonio cultural guatemalteco con sanciones eficaces, disuasivas y de lucha contra todas las formas y aspectos del tráfico de bienes culturales y delitos conexos, así como también que se refuercen los procedimientos de investigación en los casos de incautación y embargo para su retorno a los legítimos propietarios.

CONSIDERANDO:

Que la legislación nacional debe ser cuidadosamente examinada para reforzar los controles de exportaciones, importaciones y adquisiciones de bienes culturales, debiéndose establecer medidas preventivas en las zonas y puertos de libre comercio para evitar el acopio de bienes culturales, siendo precisa la conservación de bienes culturales en riesgo, aumentando las capacidades nacionales pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que es preciso establecer registros exhaustivos de todos los tipos de patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural mueble e inmueble, tangible e intangible, para asegurar la preparación en caso de catástrofes, debiendo establecerse una base de datos nacional de los bienes culturales robados, debido a que representa una herramienta fundamental para la investigación y retorno, así como para la restitución de objetos.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 332 “E” DEL CÓDIGO PENAL DECRETO
17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Artículo 1. Se reforma por adición el Artículo 332 “E” del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 332 “E”. “Expoliación y destrucción de bienes del patrimonio cultural guatemalteco. En el caso de la destrucción de los bienes del patrimonio cultural tipificados en este título la pena y multa se aumentarán al doble de la regulada, siendo las autoridades policiales y las organizaciones pertinentes las encargadas de realizar las investigaciones necesarias para el enjuiciamiento de los responsables de los delitos penales contra los bienes del patrimonio cultural.



Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto Ley entrará en vigencia ocho días después de publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ____ DE ____ DE ____ MIL ____.

Presidente

Secretario

Secretario





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A lo largo de la historia el patrimonio cultural y los bienes culturales han sido destruidos, saqueados y traficados, especialmente durante los conflictos bélicos y después de éstos. Durante las últimas décadas han surgido grupos organizados, de delincuentes y otros, que proporcionan servicios profesionales a un número cada vez mayor de vendedores y coleccionistas, existiendo bienes culturales que excavan ilícitamente, roban, saquean y exportan o importan con la ayuda de las complejas tecnologías modernas.

El número creciente de delitos que incluyen la destrucción de bienes del patrimonio público y el tráfico del patrimonio cultural se vinculan con la delincuencia e incluyen la financiación de grupos terroristas, siendo el papel de la delincuencia organizada y de los grupos delincuenciales una preocupación especial, debido a que han incursionado en todas las formas de tráfico de bienes culturales y otros delitos conexos, trasladando objetos ilícitamente por una diversidad de mercados, como las casas de subastas e internet.

Existe en la actualidad una preocupación intensa por la escala sin precedentes del saqueo y tráfico organizado que suele encontrarse combinado con la destrucción de sitios del patrimonio cultural. Lo que se recomienda es que el gobierno de Guatemala sancione severamente el delito de expoliación y la destrucción de bienes del patrimonio cultural guatemalteco para el efectivo combate de comerciantes de obras de arte y antigüedades en el país.





BIBLIOGRAFÍA

ALEGRÍA MOLLINEDO, Mario Fernando. **Bienes patrimoniales**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.

BALLART HANLEY, Ricardo Andrés. **Gestión del patrimonio cultural**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2009.

BIDOU CÁCERES, Jorge Mario. **Actividades delictivas contra el patrimonio**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2003.

CONDE VIELMAN, Marco Vinicio. **La culpabilidad en el delito**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2001.

CONTRERAS LÓPEZ, Luis Efraín. **El delito**. 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2012.

DÍAZ HERRERO, Vicente Manuel. **El patrimonio y su conservación**. 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídico, S. A., 1990.

FLORES VILLAGRÁN, Rosa María. **Delito de expoliación**. 3ª. ed. Valencia, España: Ed. Nexis, 1999.

GÁNDARA OLIVA, Francis Alexander. **Bienes del patrimonio cultural**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1992.

GUTIÉRREZ MÉNDEZ, Rosa. **La teoría del delito**. 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2017.

MARÍN TOLEDO, Diego Vinicio. **El patrimonio**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, S.A., 1999.

RIVERA LIGORRÍA, Claudia Alejandrina. **La expoliación de bienes**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Cultural, 1989.



URQUIZÚ ECHEVERRÍA, Leonor. **Protección de bienes culturales**. 5ª. ed. México, Ed. UNAM, 2011.

VÁSQUEZ LUNA, Luis Gonzalo. **Delitos contra el patrimonio de la humanidad**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Legal, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.